

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEL JUEZ

ARTÍCULOS 400, 58 Y 59

Esta excepción tiene por objeto denunciar la falta del presupuesto procesal consistente en la competencia del órgano jurisdiccional. Para plantear la incompetencia del juzgador el CPCDF se establecen dos vías, a elección del demandado: la *declinatoria*, que se promueve como excepción ante el mismo juez que está conociendo del asunto y al cual se considera incompetente, y la *inhibitoria*, que se promueve dentro del plazo de nueve días siguientes al emplazamiento ante el juez que se considera competente para que dirija oficio inhibitorio al juez que está conociendo del asunto, con objeto de que remita testimonio de las actuaciones respectivas al inmediato superior para que este resuelva, previa audiencia de pruebas y alegatos, cuál juez debe conocer del asunto. En el caso de que se plantee la excepción de incompetencia por declinatoria, el juez debe también remitir testimonio de las actuaciones respectivas al inmediato superior para que este, una vez verificada una audiencia de pruebas y alegatos, decida cuál es el juez competente (Artículos 36, 37 y 163 a 169).

La excepción de incompetencia por declinatoria no produce la extinción del proceso. En caso de que se estime fundada la excepción, la consecuencia es el *desplazamiento* del proceso hacia el juez que sea declarado competente. Los criterios fundamentales que debe tomar en cuenta el tribunal que resuelva la cuestión de competencia para determinar cuál es el juez competente, son la materia, la cuantía, el grado y el territorio (Artículo 144).

Artículo 400. Incompetencia por declinatoria.

Si en la contestación de la demanda se plantee la incompetencia por declinatoria, se substanciará sin suspensión del procedimiento, en los términos previstos en el Artículo 59.

Artículo 58. Cuestiones de competencia.

(Reformado, P. O. 23 de enero de 2018) Las cuestiones de competencia podrán promoverse por declinatoria, la que se propondrá ante el juzgador que se considera incompetente, precisamente en el escrito de contestación a la demanda, pidiéndole que se abstenga de continuar conociendo del proceso y remita el expediente al considerado competente.

Sin embargo, cuando se presente una demanda ante un juez que estime carecer de competencia así lo declarará y de inmediato remitirá la demanda y sus anexos al órgano jurisdiccional que estime competente, siguiendo en lo demás, en lo conducente, el trámite previsto en el artículo siguiente.

(El artículo 58 párrafo segundo, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 32/2018, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 11 de junio del 2020).

Artículo 59. Substanciación de la declinatoria.

La competencia por declinatoria se substanciará como excepción procesal, sin suspensión del procedimiento.

Con copia del escrito en el que la parte demandada interponga la excepción de incompetencia por declinatoria, el juzgador ordenará se corra traslado a la parte actora para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el juzgador dictará resolución sobre la excepción de incompetencia. Si el juzgador sostiene su competencia, continuará conociendo del proceso; en caso contrario, remitirá el expediente al que considere competente,

el cual dentro de los cinco días siguientes resolverá si se considera o no competente. Si este último se declara incompetente, remitirá el expediente al tribunal de competencia para que determine cuál es el juzgador competente para continuar conociendo del proceso.

Las resoluciones en las que los juzgadores afirmen o sostengan su competencia serán impugnables a través del recurso de apelación, el cual se admitirá en el efecto devolutivo.

Referencias:

Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford
Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza (2019) Cuestiones de
Competencia y Substanciación de la declinatoria. Recuperado de
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf